

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-00338-2024** del 01 de febrero del año 2024, la Corporación expidió el acto administrativo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

1.1. En los artículos cuarto y sexto del mencionado acto administrativo se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior..."

2. Mediante Resolución **RE-01133-2024** del 10 de abril de 2024, notificada electrónicamente el día 16 de abril de 2024, la Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución con radicado N°

131-0574-2013 del 28 de mayo del 2013, modificado mediante la Resolución con radicado N° 112-3831- 2020 del 24 de noviembre del 2020, a las sociedades **PAOMAR S.A.S** con NIT 900.880.415-2 representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.804, o quien haga sus veces al momento y **MYCRA S.A.S.** con NIT 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizadas y copropietarias, en un caudal total de **0.0166L/s** para uso **Doméstico**, caudal a derivarse del Nacimiento "Pinos Altos", en beneficio del predio denominado "**FINCA PINOS ALTOS**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-69671**, predio resultante del englobe de los predios iniciales beneficiados de la concesión de aguas, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se informa que no se otorgará el uso **PECUARIO Y RIEGO**, mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2. hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, lo cual se hará de oficio.

3. Que en la Circular del 224-05-22 (32002024E4000062) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da cuenta de un periodo de condiciones neutrales, de conformidad con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), que por Comunicado Especial No.187 del 22 de febrero de 2024 relacionado con el "SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS", que expresa que: "En las proyecciones más recientes del Climate Prediction Center - CPC de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, se favorece el retorno a las condiciones neutrales para abril-junio de 2024"

4. Que posteriormente, en Circular 044 del 06-06-24, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), informa de las posibles variaciones y recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales 2024 en el Caribe Colombiano.

5. Que mediante la Resolución **RE-02746-2024** del 23 de julio del 2024, Cornare **LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que la Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio del 2024, en su artículo primero, informa lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo.”

Teniendo en cuenta que se levantó la contingencia por el fenómeno del niño, se procederá a ordenar fijar aviso y proceder a la evaluación de los usos que fueron suspendidos, conforme lo resuelto en el presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad; teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, la evaluación técnica de los usos de **RIEGO Y PECUARIO**, de acuerdo a la solicitud presentada mediante los radicado de correspondencias externas CE-20544-2022 del 22 de diciembre del 2022, CE-18977-2023 del 21 de noviembre del 2023 y CE-02953-2024 del 20 de febrero del 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Retiro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa con radicado RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las sociedades:

1. **PAOMAR S.A.S** representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento.
2. **MYCRA S.A.S.** con NIT 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070216134

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 05/09/2024